

Categoría: 4º.  
Resultas: Posadas.

Registro vacante: Linares.  
Registrador nombrado: D. Angel Egea Corrientes.  
Nº: 500.  
Categoría: 4º.  
Resultas: Puerto de Santa María Nº 2.

Sevilla, 24 de febrero de 1989.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1989, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran registradores de la Propiedad para servir plazo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso entre aspirantes aprobados en las últimas Oposiciones convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de 27 de enero de 1989, (BOE de 27 de enero) para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido o bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro vacante: Valverde del Camino.  
Registrador nombrado: Dª. María Serrano Gotarredona.  
Nº Ord.: 1.  
Nº Esc.: 811.

Registro vacante: Huéscar.  
Registrador nombrado: Dª. Mª. Elena Martín García Trevijano.  
Nº Ord.: 9.  
Nº Esc.: 819.

Registro vacante: Albuñol.  
Registrador nombrado: D. Cristóbal Fco. Avilés Hidalgo.  
Nº Ord.: 10.  
Nº Esc.: 820.

Registro vacante: Grazalema.  
Registrador nombrado: D. José Torres García.  
Nº Ord.: 12.  
Nº Esc.: 822.

Registro vacante: Vélez-Rubio.  
Registrador nombrado: D. Vicente Serna Martínez.  
Nº Ord.: 23.  
Nº Esc.: 833.

Registro vacante: Castro del Río.  
Registrador nombrado: Dª. Mª. Belén Santa-Olalla Fernández Figares.  
Nº Ord.: 29.  
Nº Esc.: 839.

Registro vacante: Orcera.  
Registrador nombrado: Dª. Mª. del Carmen Gómez-Meano Crespo.  
Nº Ord.: 38.  
Nº Esc.: 848.

Registro vacante: Canjáyar.  
Registrador nombrado: Dª. Mª. del Carmen Jalón González Moreño.  
Nº Ord.: 47.  
Nº Esc.: 857.

Registro vacante: Ugíjar.  
Registrador nombrado: D. Tomás Cano Jiménez.  
Nº Ord.: 54.  
Nº Esc.: 864.

Registro vacante: Gergal.  
Registrador nombrado: D. Rafael Robledo González.  
Nº Ord.: 60.  
Nº Esc.: 870.

Sevilla, 24 de febrero de 1989.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de febrero de 1989, de Corrección de errores a la Orden de 9 de febrero de 1989, por lo que se modifica lo de 24 de agosto de 1987, que convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de Función Inspectorato Educativo entre funcionarios de cuerpos docentes.*

Advertido error en el texto de la Orden de 9 de febrero de 1989, publicada en el BOJA núm. 14 de 21 de febrero, se transcribe seguidamente su corrección.

Donde dice: «1.2. Por cada año de servicio activo con cargo de Director, Vicedirector, Secretario, Jefe de Estudios de Centros de Bachillerato, Formación Profesional o E.G.B., o Profesor Delegado de Institutos de Bachillerato o Formación Profesional, 0,5 puntos/año».

Debe decir: «1.2. Por cada año de servicio activo con cargo directivo de Director, Vicedirector, Secretario o Jefe de Estudios de Centros de Enseñanzas medias o E.G.B., o Profesor Delegado de Institutos de Bachillerato o Formación Profesional, 0,5 puntos/año (hasta un máximo de 2,5 puntos)».

Sevilla, 27 de febrero de 1989.- El Consejero, (P.D.O. de 17.02.88). El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 1 de marzo de 1989, por lo que se regula la acomodación de efectivos como consecuencia de la reestructuración de los servicios oficiales Veterinarios de Andalucía.*

El Decreto 214/1988, de 17 de mayo, (BOJA núm. 42, de fecha 31) reestructura los servicios oficiales Veterinarios de Andalucía,

diferenciando las funciones vinculadas a la salud pública, de las relativas a la agricultura y ganadería, y adscribiendo funcionalmente las plazas correspondientes a las Consejerías de Salud y Servicios Sociales y Agricultura y Pesca.

Dicha reestructuración lleva consigo la creación, modificación o supresión de las plazas, por lo que se hace necesario proceder a la acomodación de los efectivos existentes a la nueva ordenación, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del referido Decreto.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Salud y Servicios Sociales y Agricultura y Pesca,

#### DISPONGO :

Primera. El proceso de acomodación de los efectivos existentes o las plazas de los servicios oficiales veterinarios de Andalucía reestructuradas por el Decreto 214/1988, de 17 de mayo, se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:

1. Los veterinarios titulares deberán solicitar los plazas que figuran en el Anexo a la presente Orden. Las plazas de Coordinadores de Distritos, adscritas a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sólo podrán ocuparse por este procedimiento con carácter provisional.

2. Las solicitudes, en los que figurará la relación numerada de plazas por orden de preferencia, deberán remitirse en el plazo de quince días, a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden, o la Dirección General de la Función Pública (Consejería de Gobernación, Plaza Nueva, 4, Sevilla), en el modelo que se adjunta.

3. En el caso de que el número de solicitantes sea superior al número de plazas existentes en la misma localidad, la acomodación se efectuará con sujeción a los siguientes criterios preferentes:

a) Veterinarios titulares con destino definitivo en la misma localidad.

b) Veterinarios titulares con destino definitivo en otras localidades, en el supuesto de que las plazas que ocupaban hayan sido suprimidas.

c) Veterinarios titulares con destino provisional en la misma localidad.

d) Veterinarios titulares con destino provisional en otras localidades, en el supuesto de que las plazas que ocupaban hayan sido suprimidas o hayan sido desplazados por otros veterinarios titulares con mejor derecho (apartado b).

4. Si utilizados dichos criterios, continuara existiendo concurrencia dentro de cada uno de los distintos grupos anteriores, se aplicará de forma sucesiva los siguientes criterios preferentes:

a) Mayor tiempo de servicio en el Cuerpo de Veterinarios titulares.

b) Mayor tiempo continuada de prestación de servicios en la plaza en la que se encuentra destinado actualmente.

c) Mejor situación escalafonal.

5. Una vez efectuados los destinos de los Veterinarios Titulares, conforme al procedimiento anterior, y a resultados del mismo, se procederá a la acomodación de los Veterinarios interinos, que por necesidades del servicio deban continuar cubriendo las plazas vacantes.

Segundo. Las propuestas de destinos elaboradas por los Organos competentes, se remitirán a la Dirección General de la Función Pública (Consejería de Gobernación), para su informe, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el punto 2 del artículo primera.

Tercero. Una vez informadas favorablemente las propuestas, el Consejero de Gobernación procederá a la confirmación de los Veterinarios Titulares que ocupaban destino definitivo y el Viceconsejero de Agricultura y Pesca o Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en su caso, efectuarán los nombramientos provisionales correspondientes.

Cuarto. En el supuesto del personal interino, el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, aludido en el punto segundo, conllevará implícita la autorización a que se refiere el Art. 29.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, procediéndose seguidamente a efectuar los nombramientos interinos por el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca y por el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, respectivamente, según figuren las plazas adscritas a la Consejería de Agricultura y Pesca a al Servicio Andaluz de Salud.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de marzo de 1989, por la que se da cumplimiento a los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 16 de febrero de 1989, dictada en los recursos que se citan.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla diversos autos, todos ellos de fecha 16 de Febrero de 1.989, recaídos, respectivamente, en los Recursos Contencioso-Administrativos núms. 3.912, 3.917, 3.929 DF/88 y 151 DF/89, por los que se decretan la suspensión de las Ordenes de esta Consejería de 14 de Diciembre de 1.988, por las que se nombraba funcionario a diverso personal afectado por las Leyes del Parlamento de Andalucía 6/1.988, de 17 de Octubre y 7/1.988, de 28 de Noviembre, corresponde a esta Consejería el cumplimiento de las resoluciones judiciales conforme al art. 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como la adopción de las medidas necesarias al efecto, según el art. 105.1.a) de dicha Ley.

Dicho cumplimiento plantea una importante serie de problemas respecto a la situación en que queda el personal afectado y los derechos de que puede disfrutar en tanto se resuelve definitivamente el pleito. De aquí que, dado el elevado número de funcionarios afectados y la complejidad de la relación jurídica que une a éstos con la Administración a la que prestan servicios, se hace necesario, en aras de la seguridad y certeza necesaria en toda relación de servicio, determinar con la mayor precisión posible, los elementos de esa relación que han de verse afectados y en qué grado.

Para ello se ha de partir de que la suspensión impide que se realice todo nuevo acto de ejecución o que de cualquier manera implique desarrollo de las Ordenes suspendidas, pero, como señala la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, y corrobora la Sala al no darle expresamente efecto retroactivo a sus Autos, por lo que su efectividad no puede ser otra que la fecha en que se dictan, esto no implica que autorice a la anulación de la ejecución total o parcial realizada legítimamente antes de que se haya acordado. De aquí que aquellos que hayan adquirido legítimamente la condición de funcionarios mediante el nombramiento y la correspondiente toma de posesión, con anterioridad al momento en que se acuerda la suspensión, mantengan esta condición. Sin embargo, a partir de este momento no podrá gozar de la plenitud de derechos, que el ordenamiento reconoce a los funcionarios, la suya pasa a ser una relación jurídica debilitada, pues la suspensión se dirige a mantener el "status quo" existente, impidiendo con ello que se pueda deparar cualquier perjuicio a los actores por la ejecución del acto o se dificulte de cualquier manera el cumplimiento de la Sentencia que, en su día, recaiga. Por ello debe dirigirse sus efectos de "congelación" de la relación hacia todos aquellos actos que impliquen un desenvolvimiento o mutación de ésta respecto de su situación actual, por lo cual no podrá realizarse ninguna actuación que pueda implicar cambio de puestos de trabajo de los afectados pues solo es de aquí de donde podría derivar algún perjuicio a los recurrentes por la posible concurrencia con éstos en el acceso a cualquier plaza.

Por lo demás, los derechos económicos, en cuanto suponen contraprestación por el desempeño de un servicio a título de funcionarios, que han de seguir ejerciendo, les han de ser reconocidos, así como aquellos otros que son inherentes a toda relación de servicio y ostentan incluso los interinos, tales como vacaciones, permisos, etc... Por último, no debe existir objeción alguna para permitir aquellos actos que suponen un debilitamiento y pérdida de intensidad del vínculo, como las excedencias o pases a servicios especial.

En su virtud,

#### DISPONGO

PRIMERO.- Se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos el Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 16 de Febrero de 1.989, dictado en el Recurso Contencioso Administrativo nº 3929 DF/88, interpuesto por D. Carlos González Laguillo y otros, contra la Orden de 14 de Diciembre de 1.988 por la que se nombra funcionarios a personal afectado por la Ley 6/1.988, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se decreta la suspensión de la Orden de la Consejería de Gobernación de catorce de Diciembre de 1.988 (D.O.J.A. 17-12, página 3404) por la que se nombran funcionarios a personal que haya prestado servicios mediante relación jurídico-administrativa transitoria y no permanente y que accedió mediante determinadas pruebas, impugnadas en el recurso contencioso administrativo 3929-D.F./89, interpuesto por D. Carlos González Laguillo y otros, sin necesidad de prestar fianza alguna. Remítase testimonio de este Auto a la Consejería de Gobernación. Lo mandan y firman los Ilmos. Sres. del margen; certifico".

SEGUNDO.- Se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos el Auto de la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 16 de Febrero de 1.989, dictado en el Recurso Contencioso Administrativo nº 3.912-D.F./88, interpuesto por Confederación Sindical Independiente de Funcionarios contra la Orden de 14 de Diciembre de 1.988 por la que se nombra funcionario a personal afectado por la Ley 7/1.988, cuyo tenor literal es el siguiente: